

INTRODUCCION

La cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de la Educación de Risaralda COOEDUCAR, tiene como actividad económica principal el crédito, cuya rentabilidad permite la prestación de los Servicios Sociales, que son componentes fundamentales en el desarrollo empresarial.

La cartera de crédito es el activo más valioso de Cooeducar, por tanto su otorgamiento, administración, seguimiento y cobranza se debe ceñir a los máximo estándares de prudencia, evaluación financiera y administración del riesgo.

Este reglamento es la brújula que orientará al Comité de Crédito y a todas las secciones relacionadas con el crédito para la prestación eficiente, efectiva y objetiva de este servicio a los asociados de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA "COOEDUCAR".

El riesgo crediticio es una de las probabilidades que tiene la empresa solidaria de incurrir en pérdidas, afectando directamente el valor de los activos, como consecuencia del incumplimiento de los deudores a sus obligaciones, por tal razón es indispensable que en todo el proceso crediticio, se apliquen las políticas, los reglamentos y las medidas que posibiliten identificar potenciales riesgos y subsanar oportunamente todos aquellos eventos que puedan afectar la calidad de la cartera.

El reglamento se ha diseñado teniendo en cuenta la Normatividad financiera vigente en Colombia expresada en la Constitución Política, las Leyes 79/88 y 454/98, Ley 1527 de 2012 Ley de libranza, de las Circulares Básicas Contables y Financieras y Básica Jurídica, las recomendaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Sistema de Administración de Riesgo, el entorno Nacional y Regional; los estándares de la gestión crediticia; los estatutos de la cooperativa, su Misión y Visión contempladas en el Plan de Desarrollo de COOEDUCAR, de tal manera que sea una guía para la correcta toma de decisiones por parte de los directivos y funcionarios responsables en las operaciones activas de crédito desarrolladas por COOEDUCAR.

POLITICAS DEL SERVICIO DEL CREDITO EN COOEDUCAR

Los acuerdos transitorios de crédito que el Consejo de Administración reglamente, sólo aplicarán para aquellos asociados que no hayan sido sancionados por COOEDUCAR, ni se encuentren con una calificación en la central de riesgos por debajo de 600 puntos. Para establecer una relación crediticia el asociado deberá cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

1. Serán aceptados como deudores solidarios padres, cónyuges o parejas permanentes, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y demuestre estabilidad laboral mínimo de dos años.
2. El asociado que tenga capacidad de descuento por nómina, la solicitud del crédito, será trasladada a la entidad nominadora para su descuento.
3. Asociados que hayan sido pensionados por invalidez y hayan obtenido el beneficio de condonación de deuda por Cooeducar; sólo podrá volver a solicitar crédito, después de transcurridos 36 meses y con el cumplimiento de todos los requisitos para cualquier línea de crédito.
4. Deudor solidario de un deudor moroso en categoría C, se le suspenderá todo tipo de crédito hasta cuando se garantice la recuperación del crédito.
5. Un mismo asociado solo podrá respaldar hasta 3 créditos, siempre y cuando su capacidad de pago respalde cada una de las cuotas.

6. La información requerida en formulario de solicitud de crédito debe ser diligenciada en su totalidad y garantizar su validez.
7. El asociado cuyo crédito, tenga calificación D, solo podrá acceder a otro crédito, transcurridos 12 meses cumpliendo además las condiciones requeridas.
8. Para la aprobación del crédito será tenido en cuenta el score social, arrojado por la plataforma informática de la cooperativa.
9. El Consejo de Administración determinará estímulos permanentes o transitorios en tasa preferencial, para asociados con créditos calificados en A y que cumplan requisitos para un nuevo crédito.
10. La cooperativa tendrá un Sistema de Administración de Riesgo de Cartera.
11. Se establece el índice de morosidad entre 3% y 5 %. Cuando sea de un 4.5% se hará monitoreo permanente hasta mejorar su calificación.
12. La participación de la cartera en los activos de la cooperativa será entre el 70% y el 80%
13. Margen de intermediación será hasta 10 puntos por encima del DTF del trimestre inmediatamente anterior.
14. Las tasas de colocación serán diferenciadas, teniendo en cuenta la segmentación de la población objeto del crédito.
15. La cooperativa entregará el plan de pago de crédito a su asociado deudor y la información relevante del crédito.

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN DEL CREDITO: El servicio de crédito es la principal actividad económica de la Cooperativa y será orientado a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados, procurando que su utilización se haga en forma racional, para que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTICULO 2°. PROPOSITOS DEL CREDITO EN COOEDUCAR: El crédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de la Educación de Risaralda, COOEDUCAR, tiene como propósitos los siguientes:

- a. Ser eficiente, oportuno, de cobertura y a tasas de interés competitivas, tomándose el nivel de riesgo adecuado para cada tipo de operación financiera, con el propósito de satisfacer las necesidades crediticias de los asociados y su familia, sin exponer la seguridad de los aportes y la rentabilidad de los ahorradores y demás fondos que administra la cooperativa.
- b. Obtener la rentabilidad que permita a la cooperativa realizar los servicios sociales.
- c. Tener costos razonables acordes a necesidades de funcionamiento, administración y prestación de los servicios sociales de la cooperativa.
- d. Cubrir como mínimo el costo financiero del capital, incluyendo la generación de provisiones, los gastos operativos y administrativos,
- e. Generar excedentes que permitan la creación de reservas para fortalecer el capital institucional.
- f. Servir como indicador para la rotación de cartera
- g. Velar por la correcta utilización del servicio de crédito.
- h. Fomentar entre los asociados la cultura del aporte y del ahorro y la buena moralidad crediticia.
- i. Ofrecer formación financiera a los asociados.

ARTICULO 3°. OBJETIVO DEL CREDITO: Son objetivos del crédito en COOEDUCAR:

- a. Contribuir a la solución de necesidades de los asociados y al bienestar de sus familias

- b. Aplicar las políticas y procedimientos que deben observarse en la concesión, evaluación, recuperación y administración de la cartera de crédito.
- c. Optimizar los recursos propios y externos de la Cooperativa.

ARTICULO 4º Son objetivos específicos del Reglamento de crédito de COOEDUCAR.

- a. Reglamentar el otorgamiento del crédito, teniendo una base técnica, social y objetiva que facilite la recuperación, rotación y minimice el riesgo de incumplimiento.
- b. Conceder créditos teniendo en cuenta las garantías del deudor y deudores solidarios.
- c. Aplicar los criterios del score financiero de COOEDUCAR.
- d. Aplicar los criterios del score social de COOEDUCAR.
- e. Colocar los recursos destinados al crédito en forma adecuada en beneficio de los asociados y la protección de los aportes y ahorros.
- f. Enmarcar el proceso del crédito dentro de la Ley y el Sistema de Administración de Riesgo de Cartera.
- g. Permitir la evaluación y el control de las operaciones crediticias y la adopción ágil de acciones correctivas.
- h. Facultar al Comité de Crédito para estudiar, analizar y tomar determinaciones a todas las solicitudes de crédito con excepción de aquellas que por ley y por estatutos deben ir al Consejo de Administración.
- i. Fijar los límites y condiciones en el otorgamiento de crédito.
- j. Determinar la responsabilidad de los órganos y áreas que intervienen en el otorgamiento del crédito.
- k. Distribuir la colocación de los créditos minimizando los riesgos por asociado.
- l. Señalar las pautas para el seguimiento preventivo del crédito incluyendo las garantías.

ARTICULO 5º MARCO LEGAL: El presente reglamento está ajustado a la Constitución Política de Colombia, la Ley 79/88, la Ley 454/98, la Ley 1587, Ley 546 de 1999, Ley 527/2012, Ley 1527 de libranza, la circular básica contable y financiera y la circular básica jurídica VIGENTES, las normas emanadas por la autoridad competente, los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo de Administración.

ARTICULO 6º: ESTRATEGIAS para optimizar el servicio de crédito:

- a. Asegurar el recaudo oportuno y seguro de los préstamos, mediante: la libranza, idoneidad del deudor y deudores solidarios, garantías reales, estabilidad laboral, seguimiento constante al crédito, motivando el pago oportuno y estímulo al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Celebrar convenios con entidades que avalen el crédito para los asociados.
- c. Celebrar convenios con las tesorerías, empresas a las cuales estén vinculados los asociados.
- d. Dar al asociado un buen servicio, atención oportuna, ágil y asesoría en las condiciones de cada una de las líneas de crédito.
- e. Evaluación periódica del servicio, para aplicar mejoras y correctivos.
- f. Seguimiento periódico y evaluación de la cartera cuya cuantía determine la autoridad competente y el Consejo de Administración.

CAPITULO II - CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CREDITO

ARTICULO 7. La cooperativa tendrá un Comité de Crédito, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración, en un número de cuatro (4) asociados, para un periodo de un año, pudiendo ser removidos o reelegidos.

PARAGRAFO: En todo caso y dependiendo de las condiciones de la empresa, el Consejo de Administración mediante acuerdo podrá cambiar esta composición.

ARTICULO 8. Para ser integrante del comité de crédito se requiere:

- a. Curso básico y medio de cooperativismo.
- b. Certificar la asistencia a cursos relacionados con análisis y riesgos financieros y normatividad jurídica cooperativa.
- c. Disponibilidad de tiempo.
- d. Certificar título profesional.
- e. Permanencia mínima de tres años como asociado y tener reconocimiento ético y moral.

PARAGRAFO: En todo caso la cooperativa propiciará la formación, la capacitación y actualización de los miembros del Comité de Crédito.

ARTICULO 9. Para su funcionamiento el comité elegirá de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario. En todo caso el Comité de Crédito estará presidido por un Consejero Principal y/o suplente. El jefe de cartera y/o analista de crédito asistirá obligatoriamente a las sesiones del Comité para presentar la información requerida, teniendo voz pero sin voto.

ARTICULO 10. Funciones del presidente:

- a. Convocar a todos los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar el cronograma de reuniones del Comité.
- c. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- d. Elaborar y proponer el orden del día.
- e. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
- f. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
- g. Asistir a los comités relacionados con el servicio del crédito, por designación del Consejo de Administración.
- h. Presentar estudios sobre el comportamiento del crédito en Coeducar ante el Consejo de Administración.
- i. Sustentar ante el Consejo las Solicitudes de créditos que por normatividad y estatutos deben ser estudiados y analizados por el Consejo de Administración.
- j. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 11. Las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente en ausencia de éste.

ARTICULO 12. Son funciones del secretario:

- a. Elaborar el acta de cada reunión en orden cronológico con su respectivo folio, donde además de los aspectos generales de la sesión, incluya los criterios mínimos del estudio, y análisis la determinación del crédito.
- b. Anexar en el acta del Comité la relación de los créditos automáticos, aprobados por gerente y jefe de cartera y/o analista de crédito.
- c. Conservar el archivo del Comité.
- d. Responder conjuntamente con el presidente la correspondencia relacionada con el Comité.
- e. Administrar el archivo del comité.
- f. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias por solicitud del Presidente.

- g. Relacionar los créditos que por normatividad y estatutos deben ser estudiados y analizados por el Consejo de Administración.
- h. Diligenciar el formato de asistencia de los miembros del Comité y entregarlo al presidente del Consejo de Administración

ARTICULO 13. Son funciones del Comité de Crédito.

- a. Elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b. Generar políticas y estrategias para promocionar el servicio del Ahorro y Crédito.
- c. Estudiar, analizar y determinar sobre las solicitudes de crédito.
- d. Informar trimestralmente, al Consejo de Administración sobre la prestación del servicio de crédito.
- e. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité del Sistema de Administración de riesgos, el Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y el Comité de Administración y Evaluación de Riesgo de Cartera para tomar decisiones y correctivos cuando sean necesarios.
- f. Presentar a la Gerencia al final de cada año, el inventario de los muebles y enseres confiados a su administración.
- g. Capacitarse y formarse permanentemente en aspectos relacionados con las normas jurídicas, contables, financieras y de administración del riesgo que regulan el servicio de crédito.
- h. Analizar el informe del Comité de Administración de riesgo de cartera, sobre el muestreo trimestral aleatorio equivalente al 10% de los créditos que superen los 20 SMMLV, para determinar el estado de las garantías, capacidad de pago, y perfil.
- i. Presentar al Consejo de Administración propuestas de reforma al reglamento y a las políticas crediticias.
- j. Socializar el servicio de crédito y elaborar un cronograma de actividades.
- k. Ejercer las demás funciones requeridas para el logro de los objetivos, fundamentadas en la Ley, las normas, el Estatuto, el reglamento y los acuerdos emanados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente dos (2) veces por semana, y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten.

ARTICULO 15º. Del Quórum: las decisiones del Comité de Crédito se tomarán por unanimidad de sus integrantes, o por la mayoría simple, en este caso las decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTICULO 16º Será considerado como dimitente todo miembro, del Comité de Crédito que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas, sin justificación.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o ausencia temporal injustificada de un integrante del comité, el presidente informará al Consejo de Administración para que proceda a nombrar su reemplazo temporal o definitivo.

CAPITULO III - PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 17º. Los miembros del Comité de Crédito tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser cónyuges entre sí.
- b. Ser compañeros permanentes.
- c. Estar ligados por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o único civil, con los miembros de los organismos de dirección, control y los empleados.

- d. Ser trabajador de la cooperativa.
- e. Ser deudor moroso, estar reportado en las Centrales de Riesgo.
- f. Las contempladas en la Ley y los estatutos.

PARAGRAFO: los grados de consanguinidad establecidos en el Código Civil son: Primer grado de consanguinidad: Padres e Hijos; Segundo grado de consanguinidad Hermanos, Abuelos y Nietos; Tercer grado de consanguinidad: Tíos y Sobrinos; Primer grado de afinidad, Padres del cónyuge e Hijos del cónyuge; Segundo grado de afinidad Hermanos del cónyuge, Abuelos del cónyuge; Tercer grado de afinidad: Tíos del cónyuge y Sobrinos del cónyuge.

ARTICULO 18. A los miembros del Comité de crédito les queda prohibido:

- a. Ser integrante de la Junta de Vigilancia o Comité de Ética.
- b. Celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con la cooperativa.
- c. Votar en la Asamblea General de delegados cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- d. Divulgar información que afecte el desarrollo normal de la Empresa.
- e. Servir de deudores solidarios en la Cooperativa.
- f. Brindar Información a terceros sobre los asuntos tratados.
- g. Ser miembro del consejo de administración o de un comité de crédito en otra cooperativa.
- h. Las demás contempladas en el Estatuto y la Ley.

ARTICULO 19. Los miembros del Comité de Crédito son responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

PARAGRAFO: Serán eximidos de toda responsabilidad los miembros que comprueben no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto, dejando constancia en el acta de dicha reunión.

CAPITULO IV - USUARIOS Y LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 20. Son usuarios del crédito de COOEDUCAR:

- a. Los asociados personas naturales de la Cooperativa.
- b. Las personas jurídicas asociadas a COOEDUCAR.

ARTICULO 21. Para la prestación del servicio de crédito la cooperativa establece las siguientes líneas:

- a. Crédito automático
- b. Crédito extraordinario
- c. Crédito de libre inversión
- d. Crédito para educación.
- e. Crédito para compra de vivienda.
- f. Crédito Cupo Rotativo
- g. Crédito para Personas Jurídicas
- h. Crédito por Ahorro.

PARAGRAFO. El consejo de administración, podrá generar otras líneas crediticias como estrategias de colocación.

ARTICULO 22. CRÉDITO AUTOMÁTICO. El crédito automático es aquel cuya cuantía no supera el 90% de los aportes del asociado. Para acceder a él no requiere deudor solidario, pero debe cumplir con los demás requisitos. Debe estar a paz y salvo en las otras líneas de crédito. Esta línea podrá ser usada en varias solicitudes, con un intervalo no inferior a 3 meses.

PARÁGRAFO: los créditos automáticos serán aprobados por la gerencia y la dirección de cartera, quienes levantarán el acta, y la remitirán a la próxima reunión del Comité de Crédito para ser incluida en el acta respectiva.

ARTICULO 23. CREDITO EXTRAORDINARIO. El crédito "Extraordinario" será para salud, educación o calamidad doméstica demostrada y la cuantía no podrá exceder de diez (10) SMMLV. Para acceder a él, se requiere demostrar solvencia, capacidad de pago, por parte del asociado y de los deudores solidarios.

PARÁGRAFO1: El servicio de crédito extraordinario no se prestará a través de depósito de asociados.

PARAGRAFO (2): En todo caso el Comité de Crédito dará trámite prioritario a los créditos por esta línea.

ARTICULO 24. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN. Por esta línea se prestará hasta quince (15) veces los aportes del asociado, sin exceder doscientos (200) SMMLV dependiendo de la liquidez de la empresa; la solvencia, capacidad de pago y garantías del asociado y de los deudores solidarios.

PARÁGRAFO (1). El Comité de Crédito dará prioridad a los asociados que estén a paz y salvo.

ARTÍCULO 25. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN. Por esta línea se prestará el valor de la profesionalización del asociado o su grupo familiar primario y los sobrinos del asociado. La tasa de interés será reglamentada por el Consejo de Administración, y su desembolso será parcial para cada cohorte. Cuando el beneficiario opte por cancelar sus estudios el saldo del crédito no utilizado será abonado a la obligación y en caso, de quedar un remanente, se continuará el proceso de amortización. Su monto será hasta 60 SMMLV. Este crédito estará sujeto a las disposiciones establecidas en el reglamento de crédito.

ARTICULO 26. CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA. Para la línea de crédito de vivienda se fija una base mínima de aportes correspondiente a cinco (5) SMMLV con una tasa de interés sin exceder los límites de ley. Se tendrá en cuenta el 80% de su valor, sin exceder de 200 SMMLV. A partir de la segunda propiedad, el crédito se otorga al interés de libre inversión.

PARAGRAFO 1: En todo caso, el Consejo de Administración reglamentará cuando lo crea conveniente el monto mensual disponible de colocación por esta línea.

PARAGRAFO 2: El asociado que posea un lote urbano podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 26, se harán desembolsos por actas de avance de obra.

ARTICULO 27. La línea de crédito para vivienda estará sometida a las siguientes condiciones:

- a. Estar a paz y salvo en todas las líneas de crédito.
- b. Tener buen historial crediticio.
- c. Tener capacidad de pago.
- d. Tener Solvencia.

- e. Anexar constancia del contrato de compraventa y avalúo comercial certificado por una firma Evaluadora registrada en COOEDUCAR, salvo que sea vivienda nueva comprada directamente a la compañía constructora.
- f. El pago será girado directamente por la cooperativa al vendedor, al momento de presentar el nuevo certificado de tradición, donde se protocolice la hipoteca en primer grado, acompañado con el seguro contra todo riesgo, el cual debe ser renovado obligatoriamente por el asociado cada año y en el que debe aparecer COOEDUCAR como primer beneficiario.
- g. La hipoteca dada en garantía a COOEDUCAR, deberá ser en primer grado y podrá ser cerrada o abierta.
- h. El plazo de amortización estará comprendido entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) meses.
- i. Cuando la vivienda sea por primera vez se debe presentar la constancia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. I.G.A.C. para verificar que no posee vivienda o propiedad raíz.
- j. El crédito de vivienda estará sujeto a las disposiciones consignadas en la ley y en las normas vigentes.
- k. Cuando el crédito es para construcción de vivienda la garantía hipotecaria se hará sobre el lote y las anexidades futuras.
- l. Las demás contempladas en este reglamento.

PARAGRAFO 1. Los seguros o pólizas que protejan los créditos de vivienda deben ser renovados obligatoriamente cada año por el deudor, si no lo hiciera la cooperativa iniciará los trámites legales para la ejecución de las garantías.

PARAGRAFO 2. Si el asociado incumple con las obligaciones de esta línea de crédito la Cooperativa exigirá el reembolso del mismo, o dará inicio a las acciones jurídicas.

ARTÍCULO 28. LÍNEA DE CUPO CRÉDITO ROTATIVO. Por esta línea se otorgará al asociado un cupo de hasta veinticinco (25) SMMLV, la amortización será hasta 36 meses, no podrá otorgarse simultáneamente con un crédito por otra línea y hará parte integral de la sumatoria del cupo asignado por este reglamento. Esta línea estará sometida a las siguientes condiciones:

- a. Tener buen historial crediticio dentro y fuera de la cooperativa, y en las centrales de riesgo.
- b. Tener capacidad de pago.
- c. Tener Solvencia.
- d. Tener una antigüedad mínima en la Cooperativa como asociado de 180 días.
- e. Tener cupo de endeudamiento con relación a los aportes.
- f. No haber accedido a crédito por otra línea tres (3) meses antes a la solicitud del cupo rotativo.

ARTÍCULO 29. La asignación del crédito cupo rotativo será determinada por el Comité de Crédito, analizando lo consignado en el artículo 28 del presente reglamento.

ARTICULO 30. Responsabilidades de uso del cupo crédito rotativo.

- a) El tarjeta-habiente será el único responsable del uso, manejo y seguridad de la tarjeta.
- b) Cuando el asociado entre en morosidad de 5 días calendario, su tarjeta será bloqueada automáticamente y se le informará. Si la situación continúa en 30 días será reportado a las Centrales de Riesgo.
- c) La cuota de manejo será determinada por Acuerdo del Consejo de Administración, su incremento anual será calculado según el IPC (índice de precios al consumidor) y se cobrará en el extracto.
- d) Los intereses serán establecidos por el Consejo de Administración según acuerdo.

ARTICULO 31. LÍNEA DE CRÉDITO PARA PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS A COOEDUCAR. A las Personas Jurídicas asociadas a COOEDUCAR se les prestará hasta veinticinco (25) veces sus aportes. El Consejo de Administración estudiará en cada caso el monto del crédito a aprobar. Estará sometido a las siguientes condiciones:

- a. Que esté legalmente constituida y reconocida por el Órgano Estatal correspondiente
- b. Que la actividad se realice dentro del radio de acción de COOEDUCAR.
- c. Presentar flujo de caja que permita observar la capacidad de pago de la persona jurídica.
- d. Tener buen historial crediticio, capacidad de pago y Solvencia.
- e. Adjuntar a la solicitud copia del acta donde el órgano de Administración aprobó el endeudamiento y su monto.
- f. Certificado de existencia y representación legal.
- g. Copia del Estado de Situación Financiera de los tres (3) mes anteriores, firmados por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal.
- h. Copia del Proyecto de Inversión del crédito y del flujo de caja respectivo.
- i. El crédito para proyectos productivos será desembolsado según actas de avance del proyecto de inversión.
- j. Las garantías para créditos de personas jurídicas serán garantías reales, pignoración de nóminas, prendas u otras que el Consejo de Administración considere acordes a las características de la persona jurídica.
- k. COOEDUCAR se reserva el derecho de hacer un trabajo de campo para verificación de información.

ARTÍCULO 32. LA LÍNEA DE CRÉDITO POR AHORROS será reglamentada mediante acuerdo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. La sumatoria de todas las líneas tomadas por el asociado no podrá exceder el cupo de 15 veces los aportes y de doscientos (200) SMMLV, excepto el cupo de crédito para vivienda o para las personas jurídicas, que se encuentra determinado en los artículos 26 y 31 del presente reglamento.

PARAGRAFO. En todo caso y dependiendo de las condiciones de la empresa, el Consejo de Administración mediante acuerdo podrá cambiar estas condiciones.

CAPITULO V - RECURSOS, CUANTIA, CONDICIONES DEL CREDITO

ARTÍCULO 34. Los recursos para la prestación del servicio de crédito provendrán de:

- a. Los aportes sociales.
- b. Las Captaciones y ahorros de los asociados
- c. Obligaciones financieras contraídas con entidades vigiladas por la Superfinanciera.
- d. Las reservas, fondos patrimoniales y resultados acumulados.
- e. Los fondos entregados en administración.

ARTICULO 35. Las líneas de crédito, excepto la de vivienda y cupo crédito rotativo estarán sometidas a los siguientes plazos:

DE	HASTA	PLAZO
500.000	Un SMMLV	12 meses
Un SMMLV + \$1	3 SMMLV	25 meses
Tres SMMLV + \$1	7 SMMLV	30 meses
Siete SMMLV + \$1	15 SMMLV	42 meses
Quince SMMLV + \$1	20 SMMLV	54 meses
Veinte SMMLV + \$1	30 SMMLV	60 meses
Treinta SMMLV + \$1	50 SMMLV	74 meses
Cincuenta SMMLV + \$1	60 SMMLV	80 meses
Sesenta SMMLV + \$1	80 SMMLV	86 meses
Ochenta SMMLV + \$1	100 SMMLV	90 meses
Cien SMMLV + \$1	150 SMMLV	120 meses
Ciento cincuenta SMMLV + \$1	200 SMMLV	144 meses

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá modificar mediante acuerdo los plazos establecidos.

El crédito de vivienda estará sometido a los siguientes plazos:

DE	HASTA	PLAZO MÁXIMO
20.000.000	50.000.000	130 meses
50.000.001	65.000.000	140 meses
65.000.001	80.000.000	150 meses
80.000.001	Hasta 200 S.M.M.L.V	180 meses

ARTICULO 36. Todas las tasas de colocación, plazos y reciprocidad de aportes serán determinadas mediante ACUERDOS emanados por el Consejo de Administración, los cuales harán parte como anexos del presente reglamento.

ARTICULO 37. COOEDUCAR antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se hace efectivo un crédito o manifieste su aceptación, suministrará al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, la cual se dejará evidencia y se conservará durante el tiempo del crédito en los archivos de la Cooperativa:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.

- c) Sistema de amortización
- d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- e) Modalidad de la cuota fija.
- f) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- g) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h) Tipo y cobertura de la garantía solicitada. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.
- i) Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- m) En caso de créditos reestructurados, se deberá suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- n) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de COOEDUCAR en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- o) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria.

ARTICULO 38: Limite de capacidad de pago: El asociado a COOEDUCAR podrá tener varios créditos exceptuando el de vivienda, cumpliendo con los requisitos exigidos para cada una de las líneas, cancelando independientemente cada uno de ellas y de acuerdo con su capacidad de pago:

1. La suma de cuotas de las obligaciones no debe superar el 50% del salario neto, o de sus ingresos certificados cuando se trate de asociados que acrediten otros ingresos o sean trabajadores independientes.
2. Para asociados con ingresos certificados de forma independiente, el comité de crédito podrá aplicar una manutención del 40%, en casos excepcionales.
3. Para las personas Jurídicas asociadas a Cooeducar el Comité de Crédito aplicará el flujo de caja anual como elemento para determinar la capacidad de pago.
4. Para el otorgamiento del crédito, el concepto de capacidad de pago y las garantías, aplican individualmente para cada crédito.

CAPITULO VI - GARANTIAS DEL CREDITO

ARTICULO 39. El valor total de los créditos del asociado no podrá superar los 200 SMMLV.

ARTICULO 40. Avalúos. Estos serán practicados por entidades debidamente registradas y autorizadas por la Lonja de Propiedad Raíz, serán actualizados cada tres (3) años con cargo al asociado.

PARÁGRAFO. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, ésta se aplicará sobre vehículos cuyo modelo no sobrepase los dos últimos años y sobre créditos directos de la cooperativa. Y se actualizará su valor acorde a lo que establece la guía de valores de Fasecolda anualmente.

ARTICULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTIAS.

- a. **Personal:** está soportada por libranza, se concederá a los asociados que garanticen descuento por nómina oficial o nómina de contrato a término indefinido.
- b. **Codeudor o deudores solidarios:** son las personas naturales o jurídicas que aceptan firmar solidariamente el pagaré constituido con el asociado deudor del crédito. Ningún asociado podrá respaldar más de tres (3) obligaciones como deudor solidario en la cooperativa.
- c. **Garantías reales:** hipotecas de primer grado que no sean patrimonio familiar, el cual garantizará el 100% del crédito y se tomará hasta el 80% del avalúo comercial para Vivienda. Los títulos valores constituidos por el asociado en Cooeducar o en otra entidad financiera y dados en prenda a favor de la cooperativa que cubran la cuantía del crédito en un ciento por ciento (100%) y pactando su pignoración por el tiempo que dure el crédito, en este caso, se eximirá de la exigencia de otras garantías. Las personas jurídicas también podrán pignorar como garantía los descuentos por nómina.
- d. **Garantía por aportes:** se constituye una garantía cuando el valor del crédito o la sumatoria no supera el cien (100%) del valor de los aportes y se aplicará de acuerdo a lo determinado en la Circular Básica Jurídica y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al retiro del asociado.
- e. **Aval de crédito:** es una garantía que el asociado podrá tomar con uno de los Fondos de Garantías con los cuales COOEDUCAR tenga convenio, cuyo costo será asumido por el asociado.

ARTICULO 42. GARANTÍAS SEGÚN EL MONTO

- a. Si el monto del crédito es inferior o igual a los aportes y el descuento se garantiza por libranza de nómina oficial, nómina de contrato a término indefinido o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor. Su desembolso será inmediato.
- b. Para el análisis y estudio de toda solicitud de crédito, cualquiera que sea el monto o línea de crédito, los asociados y deudores solidarios demostrarán capacidad de pago, solvencia, puntaje en la central riesgos de 600 como mínimo, buen historial crediticio con COOEDUCAR aportes requeridos según artículo 24 del reglamento de crédito.
- c. **NOMINA OFICIAL, NOMINA DE PENSION.**
 - c.1 Los créditos hasta 70 SMMLV, cuyos descuentos son respaldados por nómina oficial, nomina pensión, no requieren deudor solidario, pero el asociado deudor debe estar al día en sus obligaciones y cumplir con el literal b del artículo 41. En caso de pago personal, se requiere un deudor solidario que garantice solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados, mínimo tres (3) meses de afiliado y los demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios.
 - c.2 Crédito mayor a (70) SMMLV hasta (100) SMMLV cuando el descuento sea por libranza de nómina oficial, o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor y un deudor solidario que garantice solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados, historial crediticio. En caso de pago personal, se requiere la firma de un deudor solidario que posea bien raíz que no sea patrimonio familiar, que garantice solvencia, capacidad de



pago, ingresos certificados y demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios. Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa en adelante.

c. Crédito mayor a (100) SMMLV hasta (200) SMMLV cuando el descuento sea por libranza de nómina oficial o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor y dos deudores solidarios, uno con propiedad raíz no patrimonial, que garanticen solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados, historial crediticio. En caso de pago personal se requiere la firma de dos deudores solidarios poseedores de bien raíz que no sea patrimonio familiar, que garanticen solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados y demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios-Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa.

d. **NOMINA PRIVADA, CONTRATACIÓN INDEFINIDA.**

d.1 Los créditos hasta 15 SMMLV por libranza de empresa privada, contrato a término indefinido, requieren la firma del pagaré por parte del deudor y un deudor solidario idóneo, cumplir con el literal b del artículo 41 y presentar ingresos certificados, antigüedad laboral de mínimo seis (6) meses (No necesariamente en la misma empresa) y tres (3) meses de afiliación a la cooperativa.

d.2 Los créditos hasta 50 SMMLV por libranza de empresa privada, con contrato a término indefinido requieren la firma del pagaré por parte del deudor y un deudor solidario idóneo, cumplir con el literal b del artículo 41. presentar ingresos certificados. Y antigüedad laboral superior a un año (No necesariamente en la misma empresa). Aplica para asociados con antigüedad en la cooperativa de 7 meses en adelante.

d.3 Crédito mayor a (50) SMMLV hasta (80) SMMLV por libranza de empresa privada, con contrato a término indefinido o pago personal requieren la firma del pagaré por parte del deudor y (2) dos deudores solidarios idóneos, antigüedad laboral de mínimo dos (2) años (No necesariamente en la misma empresa); cumplir con el literal b del artículo 41. presentar ingresos certificados. Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa.

d.4 Crédito mayor a (80) SMMLV hasta (200) SMMLV por libranza de empresa privada o pago personal se requiere la firma del pagaré por el deudor con contrato a término indefinido, antigüedad laboral superior a tres (3) años, (No necesariamente en la misma empresa) y dos deudores solidarios idóneos, con propiedad raíz que no sea patrimonio familiar, ingresos certificados y demás requisitos que el Comité de Crédito considere necesarios-Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa.

e. **ASOCIADOS INDEPENDIENTES, PAGO PERSONAL.**

e.1 Crédito hasta 4 SMMLV requiere la firma del pagaré por parte del deudor y un deudor solidario idóneo, cumplir con el literal b del artículo 41 y presentar ingresos certificados, antigüedad laboral o de su negocio de mínimo seis (6) meses y tres (3) meses de afiliación a la cooperativa.

e.2 Los créditos hasta 15 SMMLV requieren la firma del pagaré por parte del deudor y un deudor solidario idóneo, cumplir con el literal b del artículo 41 y presentar ingresos certificados, antigüedad laboral o de su negocio de mínimo dos (2) años y seis (6) meses de afiliación a la cooperativa.

e.3 Los créditos hasta 50 SMMLV pago personal requieren antigüedad laboral o del negocio superior a dos (2) años, la firma del pagaré por parte del deudor y dos (2) deudores solidarios idóneos uno con propiedad raíz no

patrimonial, cumplir con el literal b del artículo 41, presentar ingresos certificados. Aplica para asociados con antigüedad en la cooperativa superior a 7 meses.

e.3 Crédito mayor a (50) SMMLV hasta (200) SMMLV pago personal, requiere antigüedad laboral o del negocio superior a dos (2) años, la firma del pagaré por parte del deudor y (2) dos deudores solidarios idóneos, uno de ellos con propiedad raíz, cumplir con el literal b del artículo 41, presentar ingresos certificados. Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa.

PARAGRAFO (1): Se puede omitir el deudor solidario cuando el deudor respalda el crédito con una garantía real o admisible cuyo valor comercial sea igual o superior al 130% del monto del crédito, o el crédito esté respaldado por una firma de garantías con la cual Cooeducar tenga convenio.

- f. Para crédito de vivienda se hará una hipoteca en primer grado dada en garantía a COOEDUCAR, la cual no podrá ser patrimonio familiar. Seguro contra todo riesgo, el cual debe ser renovado obligatoriamente por el asociado cada año y en el que debe aparecer COOEDUCAR como primer beneficiario.
- g. Para los créditos a las Personas Jurídicas se requiere firma del pagaré como deudor, por parte del representante legal; los deudores solidarios serán miembros de las juntas directivas, con capacidad de pago, solvencia, ingresos certificados, también serán garantías admisibles la pignoración de nómina o la hipoteca de primer grado dada en garantía a COOEDUCAR.
- h. Los créditos de asociados que estén en el exterior podrán otorgar un poder amplio y suficiente a un apoderado siempre y cuando el crédito cumpla con las garantías establecidas en el presente reglamento y que se constituyan al interior del País.
- i. El Comité de Crédito se reserva el derecho de exigir otras garantías no contempladas en este reglamento.

PARAGRAFO: Además de la certificación del contador, el flujo de caja, el estado de situación financiera, se anexarán los estratos bancarios y copia de la declaración de renta del año inmediatamente anterior

CAPITULO VII - CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTICULO 43. En COOEDUCAR para el otorgamiento del crédito se observarán como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios:

- a. Capacidad de pago: es importante para determinar el cumplimiento o incumplimiento del crédito. Se debe verificar el flujo de ingresos y egresos, la veracidad de los documentos aportados, la información aportada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
Para evaluar la capacidad de pago de una persona jurídica se debe conocer el tipo de actividad económica que desarrolla, el nivel de producción, el tiempo estimado, el nivel de ingresos, la determinación del punto de equilibrio y los que determine la Ley, los estatutos y el reglamento.
- b. Solvencia del deudor: se verifica con variables como: nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio del deudor. En caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información sobre afectaciones limitantes del dominio establecidas en el código civil.
- c. Las garantías: deben ser idóneas, veraces, cuyo valor sea establecido con criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización

sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del decreto 2360 de 1993.

La posibilidad de realización de cada garantía debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez y valor de cobertura.

En las garantías sobre inmuebles se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo un año después.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de las personas jurídicas, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas.

- d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa.
La cooperativa consultará a las centrales de riesgo todas las operaciones de crédito, entendiendo que cuando el monto sea igual o inferior a los aportes sociales, esta consulta estará orientada a verificar el endeudamiento externo del asociado.
- e. La cooperativa tendrá en cuenta el historial crediticio realizado por el deudor al momento de solicitar el crédito, tomando en cuenta criterios como antigüedad, el buen manejo de sus créditos y su identidad con la cooperativa. La cooperativa reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito.
- f. Todos los criterios del presente capítulo que se hacen al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 44. DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO. Los asociados y sus deudores solidarios deberán adjuntar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

- a. Formulario de solicitud completamente diligenciado, tanto por el deudor, como por los deudores solidarios.
- b. Desprendibles de pago de los dos meses anteriores o certificación de ingresos para los trabajadores independientes, expedidos por un contador público y soportado con el flujo de caja o balance de los tres (3) últimos meses,
- c. Certificados de libertad y tradición del o los inmuebles de su propiedad, con una antigüedad no menor a quince (15) días, cuando se están ofreciendo en garantías.
- d. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del o los vehículos.

CAPITULO VIII - SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 45. El Seguimiento, Control, Evaluación y Monitoreo de la cartera en COOEDUCAR queda establecido en el Sistema de Administración de Riesgos de Cartera SARC, diseñado para tal fin y el cual forma parte integral del SIAR-COOEDUCAR.

CAPÍTULO IX – METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE CARTERA Y POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 46. La metodología para la Evaluación de la cartera y las políticas de Recalificación en COOEDUCAR quedan establecidas en el Sistema de Administración de Riesgos de Cartera SARC, diseñado para tal fin y el cual forma parte integral del SIAR-COOEDUCAR.

CAPITULO X - PROCESO DE RECUPERACION

ARTICULO 47. Políticas de gestión de cobro: La gestión de cobro será responsabilidad del área de cobranzas y supervisado por el Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera, teniendo en cuenta lo determinado por la Ley. El proceso de cobranzas como mecanismo para prevenir y garantizar la recuperación de la cartera en mora será el siguiente:

1. Cobranza Administrativa:

- a) Las obligaciones contraídas por los asociados con la cooperativa deben cancelarse con fecha límite hasta el último día hábil de cada mes.
- b) Los primeros ocho (8) días de cada mes se realizará contacto telefónico para informar del vencimiento de la cuota.
- c) Transcurridos estos ocho (8) días de morosidad se notificará por escrito al deudor y deudores solidarios
- d) A los treinta (30) días se reportará el deudor a la Central de Riesgo.
- e) A los sesenta (60) días en mora se reportará el deudor solidario a la central de riesgo.
- f) A los noventa (90) días el Comité de Riesgo de Cartera tomará la decisión de remitir a cobro jurídico o la exclusión, previa información y aprobación del Consejo de Administración.
- g) Antes de 120 días de morosidad, los créditos con garantía constituida con un fondo de garantías, se presentará la reclamación y se informará al Consejo de Administración.

2. Cobranza Jurídica:

- a) Cumplidos 45 días en mora se notificará al deudor principal y deudores solidarios sobre el inicio del estudio de cobro jurídico. El listado de cobro jurídico será presentado al Consejo de Administración periódicamente.
- b) Informe al deudor principal y deudores solidarios: Se debe dar aviso oportuno al deudor y deudores solidarios de cualquier anomalía que ponga en riesgo la obligación.
- c) Con respecto a la ley de insolvencia la cooperativa se someterá a lo dispuesto para tal fin por la misma y el Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

- 3. Ley 2157 de 2021. (Ley de borrón y cuenta de nueva).** Coeducar aplicará los criterios establecidos en esta Ley para su aplicación en el momento otorgamiento del Crédito.

ARTICULO 48. Reestructuración: Las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. No puede convertirse en práctica generalizada. Tiene como objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Se estudiará a petición del asociado o se ofrecerá tal posibilidad al deudor cuando se detecte un desmejoramiento potencial o real deterioro de su capacidad de pago. La reestructuración será analizada por el Comité de Administración y Riesgo de Cartera, quién la remitirá y sustentará ante al Comité de crédito para su análisis; el cual enviará al Consejo de Administración para ser aprobada o negada; de ser aprobada se remitirá nuevamente al comité de Crédito, quien consignará en el acta respectiva condiciones, plazos y garantías.

ARTICULO 49. Metodología aplicada a los créditos reestructurados:

- a. Se le otorgará una calificación de mayor riesgo. Sólo se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- b. Cumplido el requisito anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

- c. La calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, una vez cumplido el requisito de calificación del literal anterior, se aplica a las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo.
- d. Si un crédito reestructurado presenta mora se llevará a la calificación de mayor riesgo.
- e. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- f. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.
- g. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a operaciones activas del crédito.
- h. Los asociados con créditos reestructurados, solamente podrán acceder a un nuevo crédito cuando hayan permanecido como mínimo seis meses en calificación A.

ARTICULO 50. NOVACIONES: es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (art. 1687 Código civil). Las formas de novación son las siguientes (art 1690 del Código civil):

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo que en consecuencia queda libre.

PARAGRAFO: El monto de la novación y la tasa de interés para los créditos a novar, estará supeditada a los acuerdos estipulados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 51. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el título XV de libro tercero del Código Civil.

ARTICULO 52. No se considera novación cuando el propósito sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento adecuado para las reestructuraciones. La Cooperativa permitirá las novaciones siempre y cuando se cumplan las exigencias contempladas en la Ley y reglamentadas por el Consejo de Administración, que será el órgano facultado para su aprobación.

ARTICULO 53. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. Acuerdo de Pago. COOEDUCAR podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de COOEDUCAR, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo; y 90 días para comercial y vivienda. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

- b) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- c) Si el deudor incumple el Acuerdo de Pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), pas a cobro jurídico.
- d) En este caso, COOEDUCAR deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- e) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- f) Se Establecerán políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- g) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte del Comité de Riesgo de Cartera por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- h) En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si COOEDUCAR lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- i) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por COOEDUCAR, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTICULO 54. PAGO ANTICIPADO. La amortización anticipada total o parcial de los créditos estará sujeta a la Ley y no genera ninguna penalidad. Toda amortización parcial que realice el asociado generará disminución del plazo acordado, más no el valor de la cuota mensual.

PARAGRAFO: Cuando el asociado por viaje o fuerza mayor desee adelantar el pago cuotas de su obligación, deberá consignarlas en su cuenta de ahorros y autorizar se debite de ella la cuota mensual. En este caso no es amortización.

CAPÍTULO XI - OTRAS DISPOSICIONES:

ARTICULO 55.

1. Las solicitudes de crédito de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de crédito, el Comité de Ética, el Gerente, los trabajadores de la cooperativa, las personas expuesta públicamente y los parientes de todos estos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y de las personas jurídicas asociadas serán estudiados en reunión del Consejo de Administración y su aprobación deberá contar con el voto afirmativo de las cuatro quintas (4/5) partes de sus asistentes.

2. Cuando los aportes sociales del asociado natural o persona jurídica representen el 5% o más del capital social de la cooperativa, su solicitud de crédito pasará al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
3. Los créditos para los asociados mayores de setenta años y menores de 75, se harán hasta siete (7) veces el valor de sus aportes y el plazo estará sujeto al reglamento de crédito. Para los asociados mayores de 75 años el crédito se hará hasta el cinco (5) veces el valor de sus aportes, sujeto a las condiciones establecidas en el reglamento de crédito.
La cartera neta de las personas mayores de 70 años no podrá exceder del 10% del total del activo.

4. El asociado podrá ser sujeto del servicio de crédito a partir de la antigüedad mínima estipulada en las líneas de crédito.
5. Entre el otorgamiento de un crédito y otro deben haber transcurrido por lo menos tres meses, cumpliendo con todas las obligaciones contraídas.
6. El asociado tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días para protocolizar los requisitos para el estudio del crédito a partir de su radicación, de lo contrario la operación será anulada y deberá presentar una nueva solicitud.
7. Las solicitudes de crédito, se radicarán en orden de presentación, y su estudio se hará dándole prioridad a aquellos asociados que estén a paz y salvo.
8. Los créditos aprobados por libranza, sólo se desembolsarán con el visto bueno de la pagaduría respectiva.
9. El asociado que suministre información, o documentación fraudulenta para la obtención de un crédito se le anulará y se hará acreedor a la sanción conforme al Estatuto.
10. La Cooperativa cobrará el porcentaje establecido en el reglamento del “Fondo Social Mutual de Protección Cartera” sobre cualquier línea de crédito, a través de aportes o ahorros, con destino a dicho fondo, para cubrir la deuda del asociado en caso de fallecimiento o pensión por invalidez y que esté dentro del reglamento del Fondo Protección cartera.
11. A los deudores solidarios de un deudor moroso en la categoría C, se les suspenderá todo tipo de crédito hasta cuando se garantice la normalización del crédito.
12. La morosidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras, por parte de los usuarios del crédito, para con la Cooperativa, ocasionará la aplicación de los intereses de mora establecidos por la Ley, proporcionalmente al periodo de morosidad y la gestión de cobro se realizará de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Riesgo de Cartera sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
13. Sobre la cartera en mora si el deudor tiene fondos en su cuenta de ahorros o posee títulos de ahorro, la cooperativa podrá exigir el pago de las cuotas en mora de la obligación descontando de ella el valor total o parcial de las mismas, para el efecto se hará nota débito con cargo a su cuenta.
14. Los aportes del asociado moroso de categoría C en adelante, se cruzarán con la obligación y el saldo adeudado se recuperará vía jurídica, previa exclusión por parte del Consejo de administración de la cooperativa.

ARTICULO 56. El comité de Crédito de la cooperativa tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Durante la vigencia de los créditos observará y tomará nota acerca de la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de cartera a un deudor, en caso de cambio de categoría a una de mayor o de menor riesgo.

- b. Para el adecuado análisis de riesgo, la cooperativa mantendrá en el expediente del respectivo deudor o deudores solidarios, su información personal y financiera completa y la actualizará al menos cada año.
- c. El resultado de las evaluaciones realizadas a cada deudor, las anotaciones y las modificaciones en la calificación de la cartera, debe constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la cooperativa. Debe dejarse constancia en acta de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del Comité de Administración y Evaluación de riesgo de cartera) y la evaluación respectiva del estamento correspondiente.
- d. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto del sujeto.

ARTÍCULO 57. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán considerados de acuerdo con la Ley, los estatutos y los acuerdos del Consejo de Administración. Este reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración según acta 1269, en la reunión celebrada el día sábado 05 de febrero de 2022 y sustituye en todo a los reglamentos y acuerdos anteriores. Rige a partir de la fecha.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NESTOR GERARDO GONZÁLEZ RINCÓN
Presidente

GERARDO DE JESÚS CARDONA HERNÁNDEZ
Secretario